



Daniel Hernando Hernández Gimeno

Abogado
Cra. 44 No. 34-14 Piso 2º Of. 4 Cel. 300-4721136, 300-2018543,
Barranquilla – Colombia

1

140

Señor.

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF : DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ORDINARIA DE DOMINIO.

DTE : MONICA BERRIO GARCES.

DDOS: CARMEN LOPEZ CORTINA, MIGUEL ANGEL CELIN NUÑEZ Y JAVIER ANTONIO MARTINEZ GUERRERO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

RAD : 00149-2018.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.

DANIEL HERNANDO HERNANDEZ GIMENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.679.878 Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 154.162 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término para hacerlo, acudo a su despacho de manera respetuosa, para como lo advierto dar contestación de la demanda y proponer excepciones que al caso vienen, lo que hago a continuación así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL SEGUNDO HECHO, lo contesto de ser falso de toda falsedad, por cuanto la señora **BERRIO GARCES**, no tiene condición de poseyente y es una tenedora en virtud del contrato de arrendamiento existente con el señor **JUAN CARLOS CELIN LOPEZ**, a través del cual en su condición de compañero entró al inmueble.

RECIBO
2018 AGO. 30
3:35 PM
26 folios



Daniel Hernando Hernández Jimeno

Abogado
Cra. 44 No. 34-14 Piso 2º Of. 4 Cel. 300-4721136, 300-2018543,
Barranquilla - Colombia

2

141

AL TERCER HECHO, le doy la contestación de ser falso de toda falsedad, ya que no obstante de que si existe físicamente tal documento, mi mandante no lo ha suscrito y tampoco tenía conocimiento de esto, por lo que estaríamos frente a una rotunda falsedad y prueba es que el mismo aparece autenticado en la Notaría 28 de Bogotá D.C., lugar al cual nunca ha viajado la señora **CORTINA LOPEZ** y también vale la pena mencionar que la prenombrada es paciente que sobrevive a un derrame cerebral y que cuenta con 87 años de edad.

AL CUARTO HECHO, le doy respuesta de ser falso, pues carece su afirmación de toda verdad y la lógica viene implícita, ya que siendo la demandante pareja del arrendatario **CELIN LOPEZ**, mal puede arrogarse tal condición y para corroborar la irresponsabilidad de lo aseverado por la parte actora, debo precisar que mi mandante construyó el apartamento en el 2016, hago la salvedad que dos son los apartamentos que conforman la segunda planta, pero me refiero en lo dicho al No. 2.

AL QUINTO HECHO, le doy respuesta de ser falso de toda falsedad, por lo afirmado en el hecho inmediatamente anterior y lo argumentado de haber comprado el espacio aéreo y de que construyó con **\$4.000.000** que adquirió por préstamo a FUNDACIÓN MUNDO MUJER, esto no cabe en cabeza de nadie porque con **\$4.000.000** no se compra cantidad mínima de materiales y tampoco alcanza ese valor para construir un segundo nivel, que sabemos lleva una inversión muy alta, pues de así ser todas las casas estarían construidas con dos niveles por la baratura o la inversión nimia a que se refirió la demandante.

AL SEXTO HECHO, le doy la respuesta de atenerme a lo que se pruebe en el proceso y precisar que lógicamente las construcciones de las casas deben hacerse con materiales de block, cemento, ladrillo, porque son los que están autorizados para toda construcción y por la facilidad de poderlos adquirir.

AL SÉPTIMO HECHO, le doy la contestación de ser falso de toda falsedad, por cuanto los apartamentos de la segunda planta no están desenglobados y mal podría señalarse contar con matrículas independientes



Daniel Hernando Hernández Jimeno

Abogado
Cra. 44 No. 34-14 Piso 2º Of. 4 Cel. 300-4721136, 300-2018543,
Barranquilla – Colombia

3

142

y sí precisar de que todo el edículo corresponde en matrícula a la que le fue asignada al inmueble de la primera planta, de la cual depende no solo legalmente, sino por voluntad de la señora **CARMEN LOPEZ CORTINA** que sabido es ser la propietaria del dominio.

AL OCTAVO HECHO, me atengo a lo que se prueba en el proceso, anticipándome a indicar que las medidas como vienen dadas no corresponden.

AL NOVENO HECHO, le doy respuesta de atenerme a lo que se prueba en el proceso, porque la casa de primer nivel si puede tener las medidas que deben contrastar con las de la matrícula inmobiliaria y escritura pública del inmueble matriz.

AL DÉCIMO HECHO, le doy respuesta de ser parcialmente cierto, porque fueron pareja por tiempos interrumpido y en condición de compañera del arrendatario y veamos como la realidad sale adelante cuando esta se refiere a que su ex compañero no quiso que ella suscribiera el presunto contrato que adujo en el punto tres que según habían comprado el espacio aéreo, cuando ni uno ni otro ni menos mi mandante ha suscrito contratación al respecto.

AL DÉCIMO PRIMER HECHO, no me consta y me atengo a lo que prueba en proceso, no sin antes indicar que la actora menciona la fecha de 10 de diciembre de 2017 como día en que se separaron, de modo que esto demuestra que ella estaba allí por parte del arrendatario y que ella no tiene el tiempo que adujo de ejercer o de ejercer posesión ya que la construcción del apartamento data de 2016 y la separación se dio para 2017, es decir que con estos referentes cronológicos, no puede llevarse a la convicción del señor Juez de haber ejercitado posesión por el tiempo mínimo y la relación arrendaticia.

AL DÉCIMO SEGUNDO HECHO, no me consta y son momentos que no pueden relievase para obtener algún tipo de atención por parte del Juez del conocimiento, porque como se dijo, ella dependencia del arrendatario



Daniel Hernando Hernández Jimeno

Abogado
Cra. 44 No. 34-14 Piso 2º Of. 4 Cel. 300-4721136, 300-2018543,
Barranquilla – Colombia

4

143
④

y la vida en pareja no tiene por que generar este tipo de situaciones, pero que en todo caso mi mandante es ajena a ellas.

AL DÉCIMO TERCER HECHO, no le veo relación alguna con la demanda y debe recordarse que precisamente en punto anterior nos hemos referido a que la separación fue solo a partir de diciembre 10 de 2017, pero. n obstante cabe el recorderis de que el mencionado compañero se encontraba en el inmueble en condición de arrendatario.

AL DÉCIMO CUARTO HECHO, le doy la respuesta de que me atengo a lo que se pruebe en el proceso, anticipándome a creer de que este es un comentario que no viene al caso, que mi mandante no tiene nada que hacer con la vida en pareja del arrendatario.

AL DÉCIMO QUINTO HECHO, me atengo a lo que pruebe en el proceso y en cuanto a la negativa que aduce la demandante sobre la negación de firma esto ni siquiera está cerca de la lógica, porque de que manera puede mi mandante suscribir escrituras cuando nunca le ha vendido, pues la condición de la demandante reitero es la de mera compañera del arrendatario.

AL DÉCIMO SEXTO HECHO, le doy respuesta de ser falso de toda falsedad, y en caso de haberse producido alguna mejora al inmueble apartamento 2, esto ha sido por abuso del arrendatario, que de toda manera con el parentesco de la arrendadora, se anticipa a la estima de no motivar problema alguno a futuro, pues ya está comprobada la condición de arrendataria.

AL DÉCIMO SÉPTIMO HECHO, me atengo a lo que se pruebe en el proceso y desde ya prevengo al señor juez, que estime esta contestación como fundamento de las falsas afirmaciones que hace la señora **BERRIO GARCES** y destacando desde ya la condición de mera compañía del arrendatario.

AL DÉCIMO OCTAVO HECHO, no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, y desde ya prevengo al señor Juez, para que las



Daniel Hernando Hernández Jimeno

144
[Signature]

Abogado
Cra. 44 No. 34-14 Piso 2º Of. 4 Cel. 300-4721136, 300-2018543,
Barranquilla – Colombia

5

facturaciones que se presenten, las tache de falsas o de ser papeles que en la modalidad y como han sido presentado, conllevan a la estructuración del fraude procesal que se presenta en este evento donde se reitera que la actora hizo un presunto préstamo y ahora advierte que con el esfuerzo de su trabajo obtuvo recursos para construir el segundo piso, con lo que evidencia la irresponsable afirmación, pues no se trata ya del apartamento 2, sino del 2º piso, lo que me amerita la aplicación del Art. 86 del C.G.P., que indica sanción en caso de información falsa, por tanto este proceso debe ser remitido a la Fiscalía y al Consejo Superior de la Judicatura, para que conozcan de estas falsedades.

AL DÉCIMO NOVENO HECHO, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, anticipándome a señalarle la falaz argumentación de advertir que estamos ante una irresponsable actuación, ya que según ahora los años que lleva son seis y antes precisó ser seis años, once meses y que decir de cuando en los hechos de la precedencia afirmó que había vivido interrumpidamente con el señor **CELIN LOPEZ** desde hace 28 meses. Así mismo, que la afirmación de haber vivido 28 años, esto sería fuera del apartamento 2 reclamado.

AL VIGESIMO HECHO, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, y para corroborar la falsedad debo referirme a que en otros hechos afirmó la actora préstamo de FUNDACIÓN DE LA MUJER y que con recursos propios proveniente de su actividad como estilista profesional construyó y también de paso acudió a una posible ayuda de su señor padre, quien accedió según porque ella le exhibió a su padre una presunta compraventa, algo que ni me consta ni puede ser verdad, porque lo afirmado de nuestra parte tiene que ver con la preexistencia de un contrato de arrendamiento del apartamento No. 2.

AL VIGESIMO PRIMER HECHO, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, anticipándome a indicar que lo afirmado sobre el hecho de que aparece inscrita como propietaria en el servicio de gases del caribe, esto tiene una razón y sería la de que abusivamente tramitó sin la autorización de mi mandante la instalación del servicio de gas, amen de esto los servicios excepcionalmente pueden ser solicitados por los arrendatarios



Daniel Hernando Hernández Jimeno

Abogado
Cra. 44 No. 34-14 Piso 2º Of. 4 Cel. 300-4721136, 300-2018543,
Barranquilla - Colombia

6

145
[Signature]

que bajo cierta influencia consiga que se les apruebe e instalen, en el caso nuestro los demás servicios aparecen conectados fraudulentamente exactamente ELECTRICARIBE Y TRIPLE "A" y el servicio de aseo a través de la primera planta.

AL VIGESIMO SEGUNDO HECHO, lo contesto ser falso de toda falsedad, por cuanto los años que tiene de vivir en arrendamiento la señora **BERRIO GARCES** son apenas dos años y bajo la férula.

A LAS PRETENSIONES

De solicitar al despacho se abstenga de satisfacerlas, por cuanto lo afirmado en la contestación del aparte factico, no encaja en una actuación conforme a derecho, ya que se trata es de que la demandante tiene la calidad de compañera del arrendatario **CELIN LOPEZ** y de ninguna manera esta base contractual puede representar razón suficiente para tratar como se hace de engañar al juez del conocimiento para que las conceda.

Y como pretensión nuestra, debe esta demanda suspenderse y enviarse a la autoridad fiscal del conocimiento competente y por tanto que se compulsen las copias al consejo superior de la judicatura debidas a las voces del Art. 86 del C.G.P. Art. 453 Ley 599 de 2000 C.P.

PRUEBAS

Este aparte también conlleva a que se tengan las mismas, en contra de la parte actora, porque como lo precisa el principio nemo auditor turpitudinen alegas, nadie puede alegar sus torpezas y con el acervo probatorio que se allegó a la demanda, esto resulta ser un engaño y un desgaste a la administración de justicia porque en poder de mi mandante existe el original del contrato de arrendamiento, suscrito con el señor **JUAN CARLOS CELIN LOPEZ**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Como tales estamos aportando los nombre de los señores **TERESA DEL ROSARIO ROLONG NUÑEZ**, C.C. 32.623.956 y **ROSALBA MUÑOZ**



Daniel Hernando Hernández Jimeno

Abogado
Cra. 44 No. 34-14 Piso 2º Of. 4 Cel. 300-4721136, 300-2018543,
Barranquilla – Colombia

7

146

SUAREZ, C.C. 32.647.198, los que pueden ser notificados a través de mi mandante en la Cra. 75E No. 84-58, barrio Las Tres Ave María de Barranquilla, quienes por el conocimiento de la situación y la vecindad con mi mandante, se han mostrado solícitos a colaborar con la deposición de lo que saben y les consta acerca de la vivienda de mi mandante, construcción de los apartamentos y aun de que el señor **JUAN CARLOS CELIN LOPEZ**, es arrendatario del apartamento 2, así mismo de que la señora **MONICA BERRIO GARCES** fue compañera del arrendatario

Como Excepciones de Mérito me permito presentar estas:

INEXISTENCIA DEL DERECHO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA, las que desarrollo a continuación:

INEXISTENCIA DEL DERECHO, esta excepción de fondo la propongo porque va a prosperar ya que la actora se arroga la condición de tal, pero ella no tiene la calidad de poseyente en razón de que existe el contrato de arrendamiento con su parejo señor **JUAN CARLOS CELIN LOPEZ**.

HECHOS Y PRUEBAS

- Como lo indico la demandante es compañera del arrendatario **JUAN CARLOS CELIN**, aporto el contrato de arrendamiento.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA, esta excepción de fondo la propongo porque va a prosperar ya que la actora se arroga la condición de tal, pero ella no tiene la calidad de poseyente en razón de que existe el contrato de arrendamiento con su parejo señor **JUAN CARLOS CELIN LOPEZ** y por consiguiente arrogarse la calidad de actora no es más que un abuso que en este caso devela la falta de legitimación en causa de la actora y prueba nuestra afirmación asistirle el derecho a demandar por precisamente ostentar la condición de compañera del arrendatario.



Daniel Hernando Hernández Gimeno

Abogado
Cra. 44 No. 34-14 Piso 2° Of. 4 Cel. 300-4721136, 300-2018543,
Barranquilla – Colombia
8

147

HECHOS Y PRUEBAS

Como lo indico la demandante es compañera del arrendatario **JUAN CARLOS CELIN**, aporto el contrato de arrendamiento.

Lo anterior me permite bajo las voces de los Arts. 442 y 443 del C.G.P. presentar las mencionadas excepciones con la seguridad de que serán definidas favorablemente a mi mandante.

NOTIFICACIONES

Las que hayan de hacerse a las partes en las direcciones que aparecen en la demanda.

El suscrito en la Cra. 44 No. 34-14, Piso 2, Of. 12, Barranquilla. Correo electrónico: daniel02.dh19@gmail.com

ANEXOS

Los de ley y el escrito de excepciones previas.

Atentamente,

DANIEL HERNANDO HERNANDEZ GIMENO

C.C. No. 8.679.878 B/quilla.

T.P. No. 154.162 del C.S. de la J.

148
2500

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

ARRENDADORA : CARMEN LOPEZ CORTINA
C.C. No. 22.445.664 de Barranquilla

ARRENDATARIO : JUAN CARLOS CELIN LOPEZ
C.C. No. 8.728.903.

DIRECCIÓN : Cra. 75E No. 84-58, P. 2, APTO. 2, BARRIO LAS TRES AVE MARÍA

PRECIO : QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) MENSUALES.

TÉRMINO : UN AÑO PRORROGABLE.

FECHA DE INICIACIÓN : 16 DE MARZO DE 2015.

FECHA VENCIMIENTO : 16 DE MARZO DEL AÑO 2016

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA
MIGUEL MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

LA ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO, convienen las siguientes cláusulas lo cual se registrá por la Ley 820 de 2003 y el C.G.P., las cuales son: **PRIMERA: Objeto del Contrato.**- Mediante el presente la ARRENDADORA concede a título de arrendamiento al ARRENDATARIO el uso y goce de una casa ubicada en la Cra. 75E No. 84-58, P. 2, APTO. 2, BARRIO LAS TRES AVE MARÍA en esta ciudad, el cual consta de las siguientes comodidades: sala, comedor, cocina, dos alcobas, patio, lugar de labores, el mismo para vivienda familiar y tres (3) residentes. **SEGUNDA: Pago, Oportunidad y Sitio.**- EL ARRENDATARIO, se obliga a pagar a la ARRENDADORA por goce del inmueble y demás derechos, el precio o cañon acordado en QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) pagaderos anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a la ARRENDADORA, las partes aquí indicadas no estipulan la renovación del contrato lo cual deberá ser por escrito y suscribiendo nueva contratación. **PARÁGRAFO.**- El valor del canon de arrendamiento anual, se reajustará de acuerdo a lo estipulado por el Gobierno y rige a partir del 16 de marzo de 2015, en la medida en que se cumpla un año de contratación. **TERCERA: Destinación.** EL ARRENDATARIO se compromete a darle al inmueble materia de esta contratación, el uso o destinación que arriba se señaló, siendo que el cambio de destinación configura una causal de la contratación. **CUARTA: Sub Arriendo y Cesión.**- EL ARRENDATARIO, no podrá subarrendar ni ceder el inmueble a ningún título y bajo ninguna justificación, el intentarlo será causal para declarar terminado el contrato. **QUINTA: Duración.**- El término de duración es de un (1) año y su prorroga tan solo será posible en la medida en que se haya dado un cumplimiento exacto a esta contratación y se halle al día con cánones y servicios, así también que haya respetado las normas de convivencia en guardar compostura y respete la convivencia, **SEXTA: Reparaciones y Mejoras.**-

149

\$

Ⓢ

EL ARRENDATARIO se obliga a efectuar las reparaciones necesarias y a las que conlleva el uso. Sin embargo cualquier otra deberá hacerse con el consentimiento escrito expreso de la ARRENDADORA. SÉPTIMA: EL ARRENDATARIO será responsable ante la autoridad competente por cualquier fraude o situación que tenga que ver con requerimientos de la autoridad o almacenamiento de armas o sustancias de prohibida comercialización. OCTAVA: Recibo y Estado.- EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en perfecto estado, obligándose a restituir el inmueble en el mismo estado de mantenimiento y conservación en que lo reciben. NOVENA: Servicios Públicos.- El canon a que nos hemos referido, no incluye servicio de agua ni de energía por lo que el ARRENDATARIO cancelará el servicio de gas. DÉCIMA: Inspección.- EL ARRENDATARIO, permitirá en cualquier tiempo las visitas que la ARRENDADORA determine realizar al inmueble para constatar el estado de conservación y el cumplimiento del pago del servicio con la exhibición del último recibo cancelado. DECIMA PRIMERA: Terminación del Contrato. Son causales de terminación unilateral del contrato: 1.- La suspensión de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, por mora en el pago de los servicios o por sanciones y fraude. DECIMA SEGUNDA: Incumplimiento.- El incumplimiento o violación de cuales quiera de las obligaciones del ARRENDATARIO dará derecho a la ARRENDADORA para dar por terminado el contrato unilateral y anticipadamente, y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio, sino por disposición extrajudicial si así lo cumple EL ARRENDATARIO o de no se concurrirá ante la autoridad jurisdiccional, cuando la circunstancia lo exija y ante la complejidad del asunto.

En consecuencia se firma por los que en ella han intervenido en señal de aceptación, a los 16 días del mes de MARZO de 2015 en la ciudad de Barranquilla.

ARRENDADORA,

Carmen Lopez
 CARMEN LOPEZ CORTINA
 C.C. No. 22.445.664 de Barranquilla.

ARRENDATARIO,

Juan Carlos Celin Lopez
 JUAN CARLOS CELIN LOPEZ
 C.C. No. 8.728.903.

Notaría de la ciudad de Barranquilla
 de 1997



AUTENTICACIÓN DE FIRMA
 Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



150

6331

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:

JUAN CARLOS CELIN LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0008728903. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Juan Celin Lopez

----- Firma autógrafa -----



5x33mhcys4kl
 19/12/2017 - 11:41:37:278

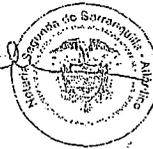


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

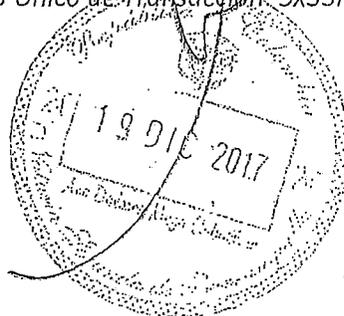
Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENAMEIENTO DE VIVIENDA URBANA.

Ana Dolores Meza Caballero

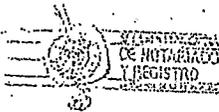


ANA DOLORES MEZA CABALLERO
 Notaria dos (2) del Círculo de Barranquilla

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 5x33mhcys4kl.



151
Ⓞ
Ⓞ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-413396
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Página 1

Impreso el 02 de Agosto de 2018 a las 06:57:00 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

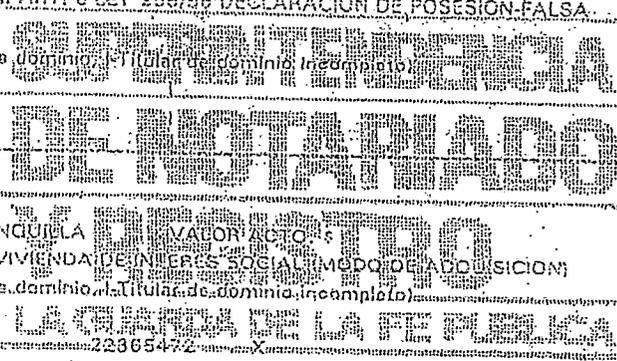
CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: CR-11-2008 RADICACION: 2008-22035 CON: CERTIFICADO DE: 30-10-2008
CODIGO CATASTRAL: 00001010302820007000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UNA CASA JUNTO CON EL SOLAR CONSTRUIDA EN UN TERRENO QUE SE DICE SER DEL MUNICIPIO, CUYAS MEDIDAS SON: NORTE: MIDE 19.50 MTS; SUR: 14 MTS; ESTE Y OESTE: 13 MTS. LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA ESCRITURA NUMERO 3585 OTORGADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1967 EN LA NOTARIA 4A DE B/QUILLA. (ART.11 DEC-LEY.1711 DE JULIO-6/84).
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-01-1968 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 3585 del: 22-12-1967 NOTARIA 4A de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0609 DECLARACION MEJORAS EN PREDIO AJENO PAR. ART. 6 LEY 258/96 DECLARACION DE POSESION FALSA.
TRADICION (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, 1-Titular de dominio incompleto
DE: CELIN NUÑEZ MIGUEL ANGEL
DE: LOPEZ CORTINA CARMEN



*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-01-2008 Radicacion: 2008-3120
Doc: RESOLUCION 429 del: 01-10-2007 BANCO INMOBILIARIO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0172 TRANSFERENCIA DE DOMINIO BIENES FISCALES VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, 1-Titular de dominio incompleto
DE: DISTRITO DE BARRANQUILLA
A: HERRERA-OLIVERA-GILMA TERESA 22865472 X
A: HERRERA OLIVERA BLANCA CENIT 22404982 X
A: CASTILLO ACOSTA JESUS DAVID 1129565492 X

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-01-2008 Radicacion: 2008-3126
Doc: RESOLUCION 686 del: 28-10-2007 BANCO INMOBILIARIO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0172 TRANSFERENCIA DE DOMINIO BIENES FISCALES VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, 1-Titular de dominio incompleto
DE: DISTRITO DE BARRANQUILLA
A: MARTINEZ GUERRERO JAVIER ANTONIO 72198135 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRI
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

Nro Matricula: 040-4133

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Página 2

Impreso el 02 de Agosto de 2018 a las 06:57:00 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 2-> 436058 LOTE CON CASA-AREA CONSTRUIDA 113.00M2
- 3-> 436059 LOTE CON CASA-AREA CONSTRUIDA 212.9M2

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-638 fecha 27-02-2007

ANOT.1 CASILLA PERSONAS: CELIN NU/EZ, MIGUEL ANGEL Y LOPEZ

CORTINA, CARMEN- CONFORME ESC. 3585/67 NOT.4

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: 2008-3120 fecha 18-02-2008

LA INSCRIPCION 2 CARECE DE EFECTO JURIDICO POR NO CORRESPONDER A ESTA MATRICULA (ART. 35 DEC 1250/70)

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 2008-3126 fecha 22-02-2010

ANOT. 2 Y 3 SE SUPRIMEN POR NO CORRESPONDER Y SE TRASLADAN AL FOLIO 040-72686 CONFORME RES. 583 DE SEP. 28/09

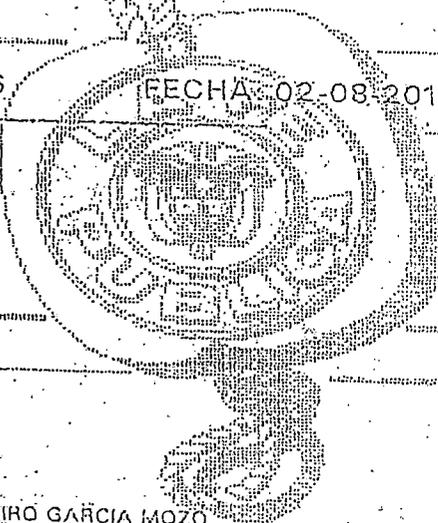
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBANS Impreso por: CAJEBANS

NRNO: 2018-9136

FECHA: 02-08-2018



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

[Handwritten signature]

EL Registrador Principal: YOJAIRO GARCIA MOZO

Valla Informativa

Inicio Tramite Administrativo

Curador Urbano No. 1 Distrito De Barranquilla (B)

Arquitecto Jaime Fontanilla Martinez

Resolucion No. 2012

Licencia de Construcion

Modalidad: Modificacion/Ampliacion

Redaccion: 08/01/12-0060

Fecha: febrero 09 de 2012

Proyecto: Vivienda familiar de dos plantas

Direccion: Cra. 75 E. No. 84-38

Solicitante: Carmel Lopez Carrillo

Uso: Residencial

Mapa No. 1445000000000

Plan No. 1153-01-0000

Unidades: 2

Area de Construcción

Área de Edificación 2

Estacionamientos: Unidades

Vigilancia: 2 Meses

Licenses: Med. Vivienda

Mapa No. 1445000000000

Plan No. 1153-01-0000

	PROCESO ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y AL CIUDADANO	Código: FGN-21.1-F-08 Versión: 02 Página: 1 de 1
	REMISIÓN A OTRAS DEPENDENCIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN O A OTRAS ENTIDADES	

154


Ciudad: BARRANQUILLA Fecha: 2017/12/15 Remisión No.: _____

Señores AAAA-MM-DD
INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA
 (Dependencia o Entidad): _____
CALLE 52 NO. 66-18 BARRIO MODELO
 Ciudad.

Considerando que el servicio solicitado por el ciudadano abajo referido, no es de competencia de la **Fiscalía General de la Nación**, atentamente se remite a:

1. DATOS DEL CIUDADANO:

Nombres y Apellidos:

CARMEN LOPEZ CORTINA

Documento de Identidad: 22445664 Edad: 83

Sexo: Masculino Femenino Estado Civil: VIUDA

2. ENFOQUE DIFERENCIAL:

<input type="checkbox"/> Adulto Mayor	<input type="checkbox"/> Indígenas	<input type="checkbox"/> NNA	<input type="checkbox"/> Situación de discapacidad
<input type="checkbox"/> Afrocolombiano	<input type="checkbox"/> LGBTI	<input type="checkbox"/> Palenquera	<input type="checkbox"/> Otra Diferente
<input type="checkbox"/> Gitano – Rrom	<input type="checkbox"/> Negra	<input type="checkbox"/> Raizal	<input type="checkbox"/> NO APLICA

3. MOTIVO DE LA REMISIÓN:

SE LE RECIBA REMISIÓN POR CONTRAVENCION ESPECIAL AL SEÑOR (A), **CARMEN LOPEZ CORTINA**, YA QUE MONICA BERRIO ; LE ESTA CREANDO TEMOR Y ZOZOBRA, COMO MALTRATOS DE PALABRAS, DE HECHOS, IRRESPETOS, ACTOS COMO AMENAZAS QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y EL DESARROLLO DE UN LIBRE EJERCICIO, ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, ULTRAJES, DIFAMACIONES Y EN GENERAL TODO LO QUE SE CONSIDERE LESIVO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PACIFICA"; EN SU RESIDENCIA, INCLUYENDO SU NUCLEO FAMILIAR, POR LO QUE SE LE SOLICITA SE LE BRINDE LA RESPECTIVA MEDIDA DE PROTECCIÓN, CAUCIÓN O FIANZA. SE ENVIA POR FACTOR DE COMPETENCIA (DECRETO ACORDAL NO. 0932 DE 2016 DE FECHA DICIEMBRE 27 DE 2016 – NO. 0941 DE 2016 DE FECHA DICIEMBRE 28 DE 2016) Y LO ESTABLECIDO EN EL NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA.

Cordialmente,

Firma de quien remite:
 Nombre legible de quien remite:
 Cargo:
 Dirección Oficina
 Teléfono Oficina

Ingrid Arenas Mercado
INGRIDS ARENAS MERCADO

 – Sala de Denuncia URI – SAU.
 Calle 41 No. 41 – 69 Piso 4º.
 3702270

~~155~~
155

Señores.

NOTARIOS DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

ASUNTO: PODER.

CARMEN LOPEZ CORTINA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la Carrera 75E No. 84-58, barrio Las Tres Ave María de esta ciudad. Por medio del presente escrito AUTORIZO a mi hija **MARÍA DEL CARMEN CELIN LOPEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 32.660.347 Barranquilla, para que en mi nombre y representación pueda vender el bien inmueble ubicado en la Cra. 75E No. 84-58, matrícula inmobiliaria 040-413396, referencia catastral 01-03-0282-0007-000, para que firme la escritura de venta y así mismo reciba el dinero de la venta.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, en fin hacer todo en cuanto a derecho se requiera en procura del presente mandato.

De usted, atentamente,

CARMEN LOPEZ CORTINA.

C.C. No. 22.445.664 de Barranquilla.

Acepto,

MARÍA DEL CARMEN CELIN LOPEZ

C.C. No. 32.660.347 Barranquilla.



Daniel Hernando Hernández Gimeno

Abogado
Calle 40 No. 41-137 Piso 2 Of. 3 Edf. Adecla. Cel. 300-2018543,
Barranquilla – Colombia

156

Señor.

INSPECTOR GENERAL DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

ASUNTO: PODER

CARMEN LOPEZ CORTINA, varón mayor de edad Identificado con la c.c. 22.445.664 De barranquilla, por medio de este presente documento, le confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **DANIEL HERNANDO HERNANDEZ GIMENO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 8.679.878 Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 154.162 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, presente querella disciplinaria en contra del **INSPECTOR DECIMO DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, (ARIEL QUINTERO)**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, y aportar pruebas interponer recursos, en fin de todo cuanto a derecho se requiera en procura del presente mandato tal como lo establece el art. 77 del C.G.P.

De usted atentamente,

Carmen Lopez
CARMEN LOPEZ CORTINA
C.C 22.445.664 De barranquilla.

Acepto,


DANIEL HERNANDO HERNANDEZ GIMENO
C.C. No. 8.679.878 Barranquilla.
T.P. Nb. 154.162 del C.S. de la J.


157

Señores.

INSPECTOR GENERAL DE POLICIA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

AT: CARLOS CASTELLANOS

E. S. D.

ASUNTO : QUERRELLA DISCIPLINARIA.

QUERELLANTE : CARMEN LOPEZ CORTINA

QUERELLADO : ARIEL QUINTERO (INSPECTOR DECIMO DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA)

DANIEL HERNANDO HERNANDEZ GIMENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 8.679.878 Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 154.162 del C.S. de la J., que mediante poder conferido por la señora **CARMEN LOPEZ CORTINA**, con mi acostumbrado respeto me permito acudir ante su despacho para presentar disciplinaria en contra del inspector decimo de policía doctor **ARIEL QUINTERO**, toda vez que de manera displicente y grosera al momento de presentar querrela de amparo policivo en contra de **MONICA BERRIO GARCIA** ya que ella habita un apartamento 2 de propiedad de mi mandante de lo cual obtuvo la entrada de manera de un contrato de arrendamiento que se hizo con su compañero permanente el señor **JUAN CARLOS CELIN LOPEZ** y por haber tenido problemas intrafamiliares en el bien inmueble en la carrera 75e número 84-58 del barrio las tres aberarias y persistir las mismas mi mandante de manera verbal que le haga entrega materia del bien inmueble ya que tiene más de 8 meses que no le pagan canos, de arrendamiento ni servicios públicos, por lo que haré una relación.

HECHOS

- Mi mandante es propietaria del bien inmueble ubicado en la carrera 75e número 84-58 del barrio las tres avemarías.
- El bien inmueble de propiedad de la mencionada querellante se trata de una casa de dos plantas distribuidas en la planta de abajo una casa que se encuentra independiente, en el sentido material es decir, son unidades de viviendas totalmente

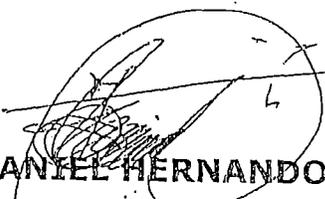
158

señor **ENRIQUE GOMEZ NIETO** quien puede ser notificado en la dirección carrera 21b numero 51-26 para que venga a dar su testimonio sobre la actuación del señor inspector decimo de policía.

PETICION ESPECIAL.

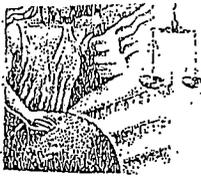
Sírvase señor **INSPECTOR GENERAL DE PLOCIA URBANA DE BARRANQUILLA** doctor **CARLOS CASTELLANOS** que por haber de una manera de conflicto entre el señor **INSPECTOR DECIMO** y el suscrito **DANIEL HERNANDO HERNANDEZ GIMENO**, se nombre a un inspector de policía especializado para que cumpla con la querrella de amparo policivo a favor de mi mandante para que así no se le siga causando más perjuicios a mi mandante y que se hagan todos los reglamentos de ley y se haga justicia en este caso.

Atentamente,


DANIEL HERNANDO HERNANDEZ GIMENO

C.C. No. 8.679.878 Barranquilla.

T.P. No. 154.162 del C.S. de la J.



Daniel Hernández Gimeno

Abogado
Calle 40 No. 41-137 Piso 2 Of. 3 Edf. Adecla. Cel. 300-2018543,
Barranquilla - Colombia.

159

Señor.

ARIEL QUINTERO.

INSPECTOR DÉCIMO DE POLICÍA.

E. S. D.

RAD: OTORGAMIENTO DE PODER

CARMEN LOPEZ CORTINA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la Carrera 75E No. 84-58, barrio Las Tres Ave Marfa de esta ciudad. Por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DANIEL HERNANDO HERNANDEZ GIMENO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 8.679.878 Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 154.162 del C.S. de la J., para que presente **QUERRELA POLICIVA DE AMPARO AL DOMICILIO**, reglado por el Arts. 81 y 82 de la ley 1801 de 2016 N.C.N.P., la cual debe dirigirse contra la señora **MONICA BERRIO GARCES**, también mayor de edad, residente en Barranquilla, en el Apto. N. 2 de la dirección preanotada.

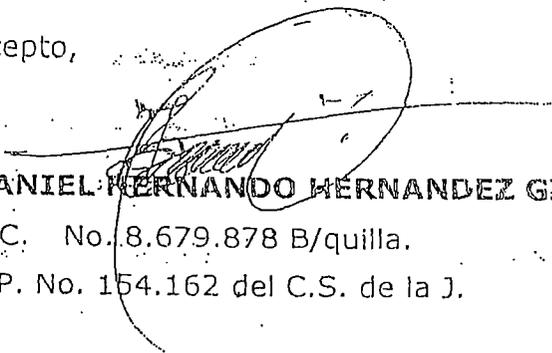
Mi apoderado queda facultado para proceder en derecho y de acuerdo al compendio de policía vigente al momento de esta solicitud y con base Art. 77 del C.G.P.

De usted, atentamente,

Carmen Lopez
CARMEN LOPEZ CORTINA.

C.C. No. 22.445.664 de Barranquilla.

Acepto,


DANIEL HERNANDO HERNANDEZ GIMENO

C.C. No. 8.679.878 B/quilla.

T.P. No. 154.162 del C.S. de la J.



Daniel Hernando Hernández Gimeno

Abogado
Calle 40 No. 41-137 Piso 2 Of. 3 Edf. Adecla. Cel. 300-2018543,
Barranquilla - Colombia

160



1

Señor.

ARIEL QUINTERO.

INSPECTOR DÉCIMO DE POLICÍA.

E. S. D.

ASUNTO : AMPARO AL DOMICILIO CONTRA LA PERSONA MÓNICA BERRIO GARCES Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE A SU NOMBRE Y RESPONSABILIDAD PUDIERAN ENCONTRARSE DENTRO DEL BIEN INMUEBLE A LA HORA DE LA DILIGENCIA.

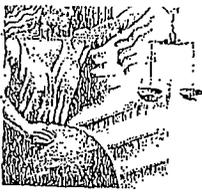
QUERELLANTE : CARMEN LOPEZ CORTINA.

QUERELLADA : MONICA BERRIO GARCES.

DANIEL HERNANDO HERNANDEZ GIMENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 8.679.878 Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 154.162 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora **CARMEN LOPEZ CORTINA**, con mi acostumbrado respeto me permito acudir ante esta Inspectoría para presente **QUERRELLA POLICIVA DE AMPARO AL DOMICILIO**, reglado en los Arts. 81 y 82 de la ley 1801 de 2016 N.C.N.P., en la cual la Querrellada es la señora **MONICA BERRIO GARCES**, por lo que a continuación hago la relación fáctica, así:

HECHOS

1. Mi mandante es propietario del bien inmueble ubicado en la Cra. 75E No. 84-58, barrio Las Tres Ave María de esta ciudad.
2. El inmueble de propiedad de la mencionada querellante, se trata de una casa de dos plantas, distribuidas en la planta baja, una casa y el segundo nivel lo constituyen dos apartamentos, 1 y 2 los que se encuentran independientes, en el sentido material, es decir, son unidades de vivienda totalmente deslindadas y que tienen sus límites en virtud de las paredes que circundan cada inmueble.



Daniel Hernando Hernández Gimeno

Abogado
Calle 40 No. 41-137 Piso 2 Of. 3 Edf. Adecla. Cel. 300-2018543,
Barranquilla - Colombia

161
~~161~~

3.

cuarta edad de 82 años y pretende vivir ilegalmente sin pagar cañon de arrendamiento ni servicios y será liarse a puños con mi mandante, algo totalmente desventajoso e inaceptable que viene reñir con el Art. 24 del C.N.P. que es puntual a la eventualidad que prevee situaciones, como la comentada que impide la normal convivencia ciudadana, más cuando la querellada se encuentra en la propiedad de la señora **LOPEZ CORTINA**.

5. Amen de lo comentado, debe sopesar la situación de que mi mandante como persona de su ancianidad y al no contar con pensión y también sin obtener pago de los cánones de arrendamiento del apartamento No. 2, que son los frutos civiles que ella recibe para su sustento.

PRETENSIONES

Lo comentado es suficiente motivo para solicitar el amparo al domicilio, que es una medida de carácter policivo del resorte de la funcionaria de policía a quien me dirijo, quien dentro de su competencia deberá decidir en forma priorizada la entrega del apartamento No. 2 en vista de los perjuicios que la señora **BERRIO GARCES**; causa a mi mandante no lo en lo económico, sino en su estado psíquico, amen de la forma como la maltrata y entiendo esto como un reto o desafío, para que mi mandante se enfrente a ella, algo que no puede ser posible que debe recibir el apoyo policivo para la anciana a quien represento quien de esta forma se apoya en la autoridad instituida, especialmente para estos asuntos que como lo dice la ley en mención son estrictamente de la Norma Nacional de Policía y precisamente dicho código en su Art. 82 es exacto para disponer la aplicación de esta normatividad.

En espera de que se proceda a la mayor brevedad, dado el comportamiento de la señora **BERRIO GARCES**, que no contrasta con el más mínimo respeto ni decencia que debe de pararle a la anciana mandante, quien a través mío acude, casi que en forma impotente para que la autoridad de policía instituida en la jurisdicción proceda a la protección a que hay lugar por parte de los funcionarios valiendo la pena hacer el recorderis de que ya en norma anterior de esta connotación, se previa de que la autoridad de policía debe proteger a quien ejerce el derecho o no de quien abuse del mismo.



Daniel Hernando Hernández Jimeno

Abogado
Calle 40 No. 41-137 Piso 2 Of. 3 Edif. Adecla. Cel. 300-2018543,
Barranquilla - Colombia

162
~~162~~

2

3. Los apartamentos en mención, se encuentran arrendados, el apartamento No. 2 es objeto de arrendamiento del señor **JUAN CARLOS CELIN LOPEZ** y por ende como la señora querellada, era compañera permanente, esta no ha dimensionado el papel el respeto que debe observar con respecto a mi mandante. Esto es exacto por lo que a renglón seguido comento:

a. **JUAN CARLOS CELIN LOPEZ y MONICA BERRIO GARCES** eran pareja y hacían vida marital, sin haber procreado hijos, teniendo su asiento habitacional en el apartamento No. 2 de la dirección señalada.

b. Por el surtir del tiempo, el señor **JUAN CARLOS CELIN LOPEZ**, dejó de cancelar los cánones de arrendamiento y mi mandante en reiteradas oportunidades, le solicitó que le hiciera restitución del inmueble debidamente desocupado, lo cual la señora **MONICA BERRIO GARCES**, le dijo que ella le entregaría pasado dos meses, esto fue para la fecha 15 de mayo de 2015.

c. Transcurrido los meses la aptitud por parte de la señora **BERRIO GARCES**, por la circunstancialidad se separaron por conflictos intrafamiliar. Y esto se agrava cuando **CELIN LOPEZ** es agredido por la compañera permanente y sobrinos de ésta.

d. Luego la señora **MONICA BERRIO GARCES**, cuando mi mandante le enfatizó de que debía mudarse para hacerse la entrega material del bien inmueble apartamento No. 2, esta de manera arbitraria escandalosa y utilizando palabras obscenas dispuso por la vía de hecho precisar que pasar ella iba instalara una reja de hierro, lo cual hizo sin permiso de la arrendadora, ni tampoco a gusto del arrendatario **CELIN LOPEZ**.

4. La señora **BERRIO GARCES**, quien ocupa de manera física e ilegal, se opone a aceptar que el arrendatario de nombre preindicado, acceda al apartamento No. 2 creando esto una situación inenarrable porque su posición ha sido de insultar y agredir a mi mandante sin el más mínimo respecto de que la querelante es una persona de la



Daniel Hernando Hernández Gimeno

Abogado
Calle 40 No. 41-137 Piso 2 Of. 3 Edf. Adecla. Cel. 300-2018543,
Barranquilla - Colombia

4

163
~~163~~

PRUEBAS

Téngase y valórense como tales las siguientes:

- La promesa de compraventa.
- Certificado de tradición.
- Contrato de arrendamiento.
- Denuncia que se hizo ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Barranquilla, en contra de la señora **MONICA BERRIO GARCES**.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones a que haya lugar a la querellante en la Cra. 75E No. 84-58, casa primera planta, barrio Las Tres Ave María de esta ciudad.

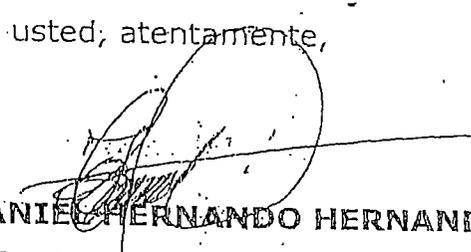
A la querellada se la puede notificar en el apartamento No. 2 localizado en 2º piso del mismo bien inmueble señalado.

El suscrito jurídico se encuentra en la Ley 1801 de 2016, en los Arts. 82 y 24 y demás disposiciones aplicables y concordantes.

ANEXOS

Los de ley y los indicados en pruebas y el poder que me ha sido otorgado.

De usted, atentamente,


DANIEL HERNANDO HERNANDEZ GIMENO

C.C. No. 8.679.878 B/quilla.

T.P. No. 154.162 del C.S. de la J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

164
~~160~~

ARRENDADORA : CARMEN LOPEZ CORTINA
C.C. No. 22.445.664 de Barranquilla

ARRENDATARIO : JUAN CARLOS CELIN LOPEZ
C.C. No. 8.728.903.

DIRECCIÓN : Cra. 75E No. 84-58, P. 2, APTO. 2, BARRIO LAS TRES
AVE MARÍA

PRECIO : QUINIENTOS MIL PESOS M/L
(\$500.000) MENSUALES.

TÉRMINO : UN AÑO PRORROGABLE.

FECHA DE INICIACIÓN : 16 DE MARZO DE 2015.

FECHA VENCIMIENTO : 16 DE MARZO DEL AÑO 2016

NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ANA MARÍA MEZA CABALLERO
DOCUMENTO RUBRICADO

LA ARRENDADORA Y EL ARRENDATARIO, convienen las siguientes cláusulas lo cual se registrará por la Ley 820 de 2003 y el C.G.P., las cuales son: **PRIMERA:** Objeto del Contrato.- Mediante el presente la ARRENDADORA concede a título de arrendamiento al ARRENDATARIO el uso y goce de una casa ubicada en la Cra. 75E No. 84-58, P. 2, APTO. 2, BARRIO LAS TRES AVE MARÍA en esta ciudad, el cual consta de las siguientes comodidades: sala, comedor, cocina, dos alcobas, patio, lugar de labores, el mismo para vivienda familiar y tres (3) residentes. **SEGUNDA:** Pago, Oportunidad y Sitio.- EL ARRENDATARIO, se obliga a pagar a la ARRENDADORA por goce del inmueble y demás derechos, el precio o canon acordado en QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) pagaderos anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a la ARRENDADORA, las partes aquí indicadas no estipulan la renovación del contrato lo cual deberá ser por escrito y suscribiendo nueva contratación. **PARAGRAFO.-** El valor del canon de arrendamiento anual, se reajustará de acuerdo a lo estipulado por el Gobierno y rige a partir del 16 de marzo de 2015, en la medida en que se cumpla un año de contratación. **TERCERA:** Destinación. EL ARRENDATARIO se compromete a darle al inmueble materia de esta contratación, el uso o destinación que arriba se señaló, siendo que el cambio de destinación configura una causal de la contratación. **CUARTA:** Sub Arriendo y Cesión.- EL ARRENDATARIO, no podrá subarrendar ni ceder el inmueble a ningún título y bajo ninguna justificación, el intentarlo será causal para declarar terminado el contrato. **QUINTA:** Duración.- El término de duración es de un (1) año y su prorrogación tan sólo será posible en la medida en que se haya dado un cumplimiento exacto a esta contratación y se halle al día con cánones y servicios, así también que haya respetado las normas de convivencia en guardar compostura y respete la convivencia, **SEXTA:** Reparaciones y Mejoras.-

Escritura de Arrendamiento Casada

165

EL ARRENDATARIO se obliga a efectuar las reparaciones necesarias y a las que conlleva el uso. Sin embargo cualquier otra deberá hacerse con el consentimiento escrito expreso de la ARRENDADORA. SÉPTIMA: EL ARRENDATARIO será responsable ante la autoridad competente por cualquier fraude o situación que tenga que ver con requerimientos de la autoridad o almacenamiento de armas o sustancias de prohibida comercialización. OCTAVA: Recibo y Estado.- EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en perfecto estado, obligándose a restituir el inmueble en el mismo estado de mantenimiento y conservación en que lo reciben. NOVENA: Servicios Públicos.- El canon a que nos hemos referido, no incluye servicio de agua ni de energía por lo que el ARRENDATARIO cancelará el servicio de gas. DÉCIMA: Inspección.- EL ARRENDATARIO, permitirá en cualquier tiempo las visitas que la ARRENDADORA determine realizar al inmueble para constatar el estado de conservación y el cumplimiento del pago del servicio con la exhibición del último recibo cancelado. DÉCIMA PRIMERA: Terminación del Contrato. Son causales de terminación unilateral del contrato: 1.- La suspensión de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, por mora en el pago de los servicios o por sanciones y fraude. DÉCIMA SEGUNDA: Incumplimiento.- El incumplimiento o violación de cuales quiera de las obligaciones del ARRENDATARIO dará derecho a la ARRENDADORA para dar por terminado el contrato unilateral y anticipadamente, y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio, sino por disposición extrajudicial si así lo cumple EL ARRENDATARIO o de no se concurrirá ante la autoridad jurisdiccional, cuando la circunstancia lo exija y ante la complejidad del asunto.

En consecuencia se firma por los que en ella han intervenido en señal de aceptación, a los 16 días del mes de MARZO de 2015 en la ciudad de Barranquilla.

Materia Segunda del 10

ARRENDADORA,

Carmen Lopez
CARMEN LOPEZ CORTINA
C.C. No. 22.445.664 de Barranquilla.

ARRENDATARIO,

Juan Carlos Celin
JUAN CARLOS CELIN LOPEZ
C.C. No. 8.728.903.